

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 721-00701.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 7 DEL 20 DE ENERO DE 2022.

No se tiene en cuenta la publicación allegada por la parte demandante vía correo electrónico el 26 de octubre del año pasado, por cuanto de conformidad con lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hace directamente por la secretaría del juzgado, mediante el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, al Dr. **MARITZA ESGUERRA CAVIEDES - caviedesmar27@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Reconócese a la Dra. PAULA GINETH IBAGUÉ FORERO como apoderada judicial del demandado MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder obrante en el archivo Nro. 8, se establece claramente que el precitado señor conoce la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

señora YAMILETH CUBILLOS CRUZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por el precitado demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb42d6835b639c3a4493ec863a1d5e35dc3b22353a7ab36401dc9854a103bdf8**

Documento generado en 19/01/2022 10:03:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>